

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SG-JDC-204/2019

ACTOR: ALEJANDRO REYES PÉREZ

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

MAGISTRADO PONENTE: JORGE SÁNCHEZ
MORALES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:
ENRIQUE BASAURI CAGIDE

Guadalajara, Jalisco, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

La Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública de esta fecha, resuelve **desechar** la demanda presentada por Alejandro Reyes Pérez, al actualizarse la causal de improcedencia establecida por el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y de las constancias que integran el expediente, se advierte:

1. Solicitud de registro de candidatura independiente. El cinco de abril¹ Rogelio Castro Segovia, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Munícipe del Ayuntamiento de Ensenada, presentó ante el Instituto Electoral su solicitud formal de registro como Candidato

¹ Todas las fechas, salvo anotación en contrario, corresponden al año dos mil diecinueve.

Independiente a Presiente Municipal de Ensenada, presentando la planilla de munícipes de dicho Ayuntamiento, bajo la conformación que se describe a continuación, en lo que interesa:

Candidatos de la planilla de munícipes al Ayuntamiento de Ensenada		
Cargo	Propietario	Suplente
Presidente Municipal	Rogelio Castro Segovia	José Alfonso Ramírez Ramírez
Primera Regiduría	Miguel Orea Santiago	Víctor Macuixtle García

2. Registro de candidatura. El catorce de abril el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California acordó procedente otorgar el registro de candidaturas a la Planilla de Candidatos Independientes al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, quedando encabezada por Rogelio Castro Segovia, Candidato Propietario a Presidente Municipal.

3. Renuncia del primer regidor suplente. El dos de mayo, Víctor Macuixtle García presentó ante el Consejo General Electoral escrito de renuncia a la candidatura a la primera regiduría suplente del Ayuntamiento de Ensenada.

Posteriormente en esa misma fecha, Víctor Macuixtle García, ante la oficial electoral en funciones adscrita a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, ratificó su renuncia al cargo postulado precisado líneas arriba, levantándose para tal efecto acta circunstanciada de la renuncia para mayor constancia.

4. Solicitud de sustitución de la primera regiduría suplente. Ese mismo día dos, Miguel Orea Santiago, representante del candidato independiente ante el Consejo General Electoral, presentó ante el Instituto Electoral la solicitud de sustitución de la candidatura

suplente de la primera regiduría del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para quedar conformada de la manera siguiente:

Candidatos de la planilla de munícipes al Ayuntamiento de Ensenada		
Cargo	Propietario	Suplente
Primera Regiduría	Miguel Orea Santiago	Alejandro Reyes Pérez

5. Negativa de sustitución de la candidatura a la primera regiduría suplente. Acuerdo impugnado IEEBC-CG-PA78-2019. El nueve de mayo, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California se tuvo por recibida y ratificada la renuncia del C. Víctor Macuixtle García al cargo de primera regiduría suplente de la Planilla de Candidatura Independiente al cargo de Munícipes del Ayuntamiento de Ensenada, encabezada por Rogelio Castro Segovia.

Asimismo se determinó que era improcedente la sustitución de la candidatura a la primera regiduría suplente, del Ayuntamiento de Ensenada presentada por el Candidato, quedando la planilla integrada de la manera siguiente:

Candidatos de la planilla de munícipes al Ayuntamiento de Ensenada		
Cargo	Propietario	Suplente
Primera Regiduría	Miguel Orea Santiago	Sin registro

Dicho acuerdo fue notificado por el Instituto Electoral el catorce de mayo.

6. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (juicio ciudadano) SG-JDC-204/2019. En contra del referido acuerdo IEEBC-CG-PA78-2019, el actor presentó demanda de juicio ciudadano el veinticuatro de mayo.

6.1. Recepción de constancias y turno. El veintiocho de mayo se recibieron en este órgano jurisdiccional las constancias atinentes al juicio, y el Magistrado Presidente ordenó registrar la demanda como juicio ciudadano con la clave de expediente SG-JDC-204/2019, y por razón de turno, remitirlo a su propia ponencia.

6.2. Radicación. El veintinueve de mayo el juicio fue radicado en la ponencia, y se acordó respecto al domicilio de la parte actora.

6.3. Recepción de constancias. En acuerdo del treinta de mayo se tuvieron por recibidas constancias relativas al trámite del medio de impugnación.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, ya que se trata de un juicio en el que se impugna un acuerdo del Instituto Estatal Electoral de Baja California, relacionado con la negativa de sustitución de una candidatura de regiduría suplente, en Ensenada, y en el que se aduce la vulneración al derecho político electoral de ser votado, lo cual es materia de competencia de las Salas Regionales, aunado a que dicha entidad federativa se encuentra dentro de la primera circunscripción plurinominal donde esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior con fundamento en:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** (en adelante, Constitución): artículos 41, párrafo segundo, base VI; 94, párrafo primero, y 99, párrafo cuarto, fracción V.

- **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación:** artículos 184; 185; 186, fracción III, inciso c), y 195, fracción IV.
- **Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral** (en adelante, Ley de Medios): artículos 3, párrafo 2, inciso c); 4; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), así como 83, párrafo 1, inciso b), fracción II.
- **Acuerdo INE/CG329/2017:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el ámbito territorial de las cinco circunscripciones plurinominales electorales federales en que se divide el país y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.²

SEGUNDO. Improcedencia. Con independencia de cualquier otra causa de improcedencia que pudiera actualizarse, en concepto de esta Sala, el presente juicio ciudadano es improcedente, conforme lo establecido en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, ya que la presentación de la demanda fue extemporánea como se explica a continuación.

Se arriba a la anterior determinación, toda vez que en el presente caso, el acuerdo impugnado fue emitido por la autoridad responsable, en sesión del nueve de mayo del presente año.

A su vez, se asentó en la demanda un reconocimiento expreso del promovente, en el sentido de que el acuerdo que controvierte le fue notificado el catorce de mayo siguiente.

² Publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación.

No pasa desapercibido a esta Sala, que más adelante en su demanda el actor refiere bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acuerdo impugnado hasta el veinte de mayo.

No obstante, en el diverso expediente SG-JDC-198/2019, resuelto por esta misma Sala, el cual se invoca como hecho notorio, también fue impugnado el mismo acuerdo IEEBC-CG-PA78-2019, del que ahora se duele el actor, y en aquel juicio, se tuvo como fecha cierta de notificación del acto impugnado, precisamente la fecha que reconoce el actor, es decir, el catorce de mayo.

Debe señalarse, que el juicio SG-JDC-198/2019, fue instado por Miguel Orea Santiago, quien es el representante del candidato independiente Rogelio Castro Segovia, quien es el candidato independiente que encabeza la planilla de regidores en Ensenada, Baja California, misma en la que se intentó registrar al aquí actor.

Precisamente a Miguel Orea Santiago, representante del candidato independiente, y por ende de la planilla, fue a quien el catorce de mayo se le notificó personalmente el acuerdo ahora impugnado.

Por tanto, para esta Sala es evidente, que con independencia de que el promovente refiera bajo protesta de decir verdad que tuvo conocimiento del acuerdo impugnado el veinte de mayo, lo cierto es que existen elementos suficientes que llevan a esta Sala a concluir válidamente, que el actor al menos desde el catorce de mayo, estuvo en aptitud de tener conocimiento de que su registro como candidato había sido negado, máxime que en la demanda génesis del presente juicio, el enjuiciante reconoce la notificación practicada en la referida fecha, y que el contenido del acuerdo fue notificado personalmente al representante de la planilla.

Por lo anterior, tomando en cuenta que el juicio se promueve per saltum, la demanda debió haber sido presentada a más tardar el diecinueve de mayo, es decir dentro de los cinco días siguientes al que se tuvo conocimiento del acto impugnado, conforme lo dispuesto en el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Sin embargo, de constancias se revela que la demanda se presentó hasta el veinticuatro de mayo siguiente, de ahí que la misma resulte extemporánea y proceda su desechamiento.

Por lo antes expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se desecha la demanda.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. En su oportunidad, devuélvase las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA**

**SERGIO ARTURO
GUERRERO OLVERA
MAGISTRADO**

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento a las instrucciones del Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, CERTIFICA: que el presente folio, con número ocho forma parte de la sentencia de esta fecha, emitida por esta Sala en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con la clave SG-JDC-204/2019. DOY FE.-----

Guadalajara, Jalisco, a treinta de mayo de dos mil diecinueve.

**OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**